JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°1035
Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que, en el escrito de subsanación señala nuevamente los valores de la cuota alimentaria adeudada con intereses, y al momento de verificar el total, se observa lo mismo, por lo que las pretensiones no son claras ni precisas, pues se deberá tener en cuenta que al cobrar intereses cambia el valor de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado, y estos solo se calcularan en el momento procesal oportuno tal y como se indicó en el auto inadmisorio, seguidamente tampoco aporto el domicilio de la parte demandante, de manera que no se puede afirmar que las pretensiones sean claras, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419232aa93635837a6ad6ebf4701811ee2fb13004502c59eb868227b352f8325**
Documento generado en 22/09/2023 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica